



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021-00112-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra LINO ANTONIO AVILA VILLAMIL, con memorial de la apoderada actora. Sírvase proveer.

Saboya, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES

Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 408

Radicado No. 2021-00112-00

Saboya, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante/Solicitante/Accionante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA
Apoderada Actora: DRA. YARY KETHERIN JAIMES LAGUADO
Demandado/Oposición/Accionado: LINO ANTONIO AVILA VILLAMIL

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la remisión y constancia de recibido del citatorio al demandado LINO ANTONIO AVILA VILLAMIL, que remite la apoderada actora, el día 19 de julio de 2022, a las 11:30 a.m., consta de 4 folios.

El despacho advierte que el citatorio enviado por correo **CERTIPOSTAL –TUNJA- soluciones integrales** NO se encuentra conforme lo previsto en el art. 291 del C. G. P., remitido a la dirección física FINCA LA RIVERA vereda Merchán alto llegando al municipio de Saboyá, por la entrada a mano derecha por el puente peatonal seguir por toda la principal pasamos por la capilla y seguir hasta encontrar la curva y se toma a mano derecho bajar 10 metros ...” por cuanto se tiene que se invoca el Decreto 806 de 2020, y se le indica al notificado que:

ESTA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL MENSAJE Y LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020, A PARTIR DE LOS CUALES SE PODRÁ ALLEGAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES, LO CUAL DEBERÁ SER REMITIDO DENTRO DE DICHO TÉRMINO AL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO QUE SE INFORMA:
jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte Interesada

YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO
Apoderada de Crezcamos S.A Compañía de Financiamiento
yary.jaimes@crezcamos.com
3103352586

**CERTIPOSTAL
TUNJA**
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 2519

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 408

Radicado No. 2021-00112-00

Lo anterior no es conteste con lo previsto en el art. 291 Ídem, como se dispuso notificar al ejecutado según el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto que libro mandamiento ejecutivo adiado 23/09/2021.

Así las cosas, la parte actora deberá proceder conforme a la norma antes prevista, dado que el Decreto 806 de 2020, perdió vigencia y su normativa fue adoptada mediante Ley 2213 del 13/07/2022, norma que privilegia la notificación personal, por medios electrónicos, y en el caso particular se tiene que el ejecutado no se indicó que tuviera cualquier de los medios como correo electrónico, whatsapp, telegram, etc.

Por tanto, se requerirá a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo señalado en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto adiado 23 de septiembre de 2021. Entre tanto no se tendrá en cuenta la citación que allega la parte actora recibida el 19 de julio de 2022 y por tanto no se tendrá por notificado al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesadas la remisión y constancia de recibido del citatorio al demandado LINO ANTONIO AVALA VILLAMIL que remitió la apoderada actora el día 19 de julio de 2022 a las 11:30 a.m., en 4 folios para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo señalado en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto adiado 23 de septiembre de 2021, para que notifique en debida forma al demandado, por las razones expuestas en la parte motiva

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, para los fines legales pertinentes (Ley 2213 del 13/06/2022, y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 30, publicado el 29 de julio de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84923b35308fc11649c72b3cdace59eddd5d06a0d8e6a54cc64cb62c00b03d7b**

Documento generado en 28/07/2022 10:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>